

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación del Tercer Tramo de incremento progresivo de haberes de los fiscales del Ministerio Público

Apruébase el Tercer Tramo de incremento progresivo de los haberes de los fiscales del Ministerio Público a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125, el cual considera un monto diferenciado a favor de los Presidentes de Junta de Fiscales Superiores, en lo que corresponde a la bonificación jurisdiccional y al gasto operativo por función jurisdiccional, cuyos montos obran en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, los cuales reemplazan a los montos que fueran aprobados mediante el Anexo del Decreto Supremo N° 367-2014-EF. El Anexo del presente decreto supremo se publica en los portales institucionales del Ministerio Público (www.mpfn.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob. pe) en la misma fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

#### Artículo 2.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 022 Ministerio Público.

Artículo 3.- Vigencia

El presente decreto supremo y su Anexo entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

## Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### Única.- Derogación del Anexo del Decreto Supremo 367-2014-EF

Derógase el Anexo del Decreto Supremo Nº 367-2014-EF

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI Ministro de Economía y Finanzas

1327529-1

Aprueban Tercer Tramo de incremento progresivo de haberes de los Jueces del Poder Judicial, que comprende la aplicación Trigésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor de los Presidentes de Corte Superior de Justicia

> **DECRETO SUPREMO** N° 402-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 186 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS y modificado por la Ley N° 30125, establece en sus literales a) y b) que el haber total mensual por todo concepto que perciben los Jueces Supremos equivale al haber total que vienen percibiendo dichos jueces a la fecha, y que el haber total mensual por todo concepto de los Jueces Superiores, de los Jueces Especializados o Mixtos y de los Jueces de Paz Letrados serán del 80%, 62% y 40% del haber total mensual por todo concepto que perciban los Jueces Supremos, respectivamente;

Que, en los literales c) y d) del mencionado numeral 5 se establece que los jueces titulares perciben un ingreso total mensual constituido por una remuneración básica, una bonificación jurisdiccional y un gasto operativo por función jurisdiccional el cual está destinado a solventar los gastos que demande el ejercicio de las funciones de los jueces, estos dos últimos conceptos de carácter no remunerativo ni pensionable;

Que, de acuerdo a lo establecido con los literales a) y b) del mismo numeral 5 concordado con el numeral 1.1 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125, los haberes de los jueces se incrementan de manera progresiva en tres tramos, incrementándose la bonificación jurisdiccional y los gastos operativos por función judicial, según corresponda; asimismo, se dispone que el segundo y tercer tramo están sujetos al cumplimiento de las metas establecidas por el Poder Judicial en el marco de dicha norma;

en cumplimiento de la referida Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125, se aprobaron los montos de los haberes de los jueces del Poder Judicial, en lo que corresponde al Primer Tramo mediante Decreto Supremo N° 314-2013-EF y al Segundo Tramo mediante Decreto Supremo N° 368-

2014-EF, correspondiendo aprobar el Tercer Tramo, Que, la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 autoriza, entre otros, al Poder Judicial a implementar la tercera etapa del incremento progresivo de haberes de los jueces del Poder Judicial, en el marco de la Ley N° 30125; disponiendo que para tal fin queda exceptuado de lo establecido en la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, asimismo, la Trigésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los montos correspondientes a la habiticación luradicionida lucidical por función. bonificación jurisdiccional y al gasto operativo por función jurisdiccional, consideran un monto diferenciado a favor de los Presidentes de Corte Superior de Justicia y los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores;

Que, en el marco de lo antes indicado, mediante Oficio N° 6977-2015-P/PJ, el Presidente del Poder Judicial solicita la aprobación de los montos que conforman los haberes de los jueces del Poder Judicial correspondientes al Tercer Tramo, para lo cual remite el Informe N° 024-2015-GG-PJ del Gerente General del Poder Judicial, en el que se informa el cumplimiento de las metas previstas para el año 2015 por la Resolución Administrativa N° 110-2015-CE-PJ; asimismo, a través del Oficio N° 6998-2015-P/PJ, se solicita que los montos correspondientes a la bonificación jurisdiccional y al gasto operativo por función jurisdiccional de los Presidentes de Corte Superior de Justicia consideren un monto diferenciado, de conformidad con la Trigésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, de acuerdo con lo antes indicado, corresponde establecer el incremento de los haberes de los jueces del Poder Judicial, correspondiente al Tercer Tramo, los cuales reemplazan a los montos que fueran aprobados mediante Decreto Supremo N° 368-2014-EF, el cual considera un monto diferenciado a favor de los Presidentes de Corte Superior de Justicia, de conformidad con la Trigésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, la Ley N° 30125, Ley que establece medidas para el fortalecimiento del Poder Judicial, la Trigésima Sexta y Trigésima Sétima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

# Artículo 1.- Aprobación del Tercer Tramo de incremento progresivo de haberes de los jueces del Poder Judicial

Apruébase el Tercer Tramo de incremento progresivo de los haberes de los jueces del Poder Judicial a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125, el cual considera un monto diferenciado a favor de los Presidentes de Corte Superior de Justicia, en lo que corresponde a la bonificación jurisdiccional y al gasto operativo por función jurisdiccional, cuyos montos obran en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, los cuales reemplazan a los montos que fueran aprobados mediante el Anexo del Decreto Supremo N° 368-2014-EF. El Anexo del presente decreto supremo se publica en los portales institucionales del Poder Judicial (www.pj.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

## Artículo 2.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 004: Poder Judicial.

Artículo 3.- Vigencia

El presente decreto supremo y su Anexo entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

## Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

# DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### Única.- Derogación del Anexo del Decreto Supremo N° 368-2014-EF

Derógase el Anexo del Decreto Supremo N° 368-

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI Ministro de Economía y Finanzas

1327529-2

# Autorizan Transferencia de Partidas a favor del pliego Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y dicta otra medida

DECRETO SUPREMO Nº 403-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 007 Ministerio del Interior;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1132 aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, la cual tiene como propósito regular y ordenar el pago de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios

del personal militar y policial, estableciendo una única y nueva escala de ingresos que considera el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones;

Que, el literal c) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1132, y el artículo 13 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-EF, establecen que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es otorgada por única vez al personal militar o policial al momento en que pase a la situación de retiro, teniendo en cuenta la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) establecida en la Ley N° 28212 y los años completos de servicio prestados, la cual será calculada en función de la remuneración base para la citada Compensación por Tiempo de Servicios regulada en el artículo 21 del referido Decreto Legislativo:

Decreto Legislativo;
Que, el Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 514-2015/IN/DM señala que requiere de una transferencia de recursos adicionales, para financiar, entre otros, el pago de la compensación por tiempo de servicios del personal policial de la Policía Nacional del Perú, que beneficiaría a 2 149 (dos mil ciento cuarenta y nueve) efectivos policiales que han pasado a la situación de retiro, en base a lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 1132 y su Reglamento; así como para el pago diferencial de planilla de pensiones, los cuales no han sido previstos

por el citado pliego en su presupuesto institucional del año

fiscal 2015;

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y lo dispuesto por el literal c) del artículo 9 y el artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 1132, así como por la información proporcionada por el Ministerio del Interior, se ha determinado que la suma total por atender asciende a CIENTO DIECISEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 116 109 007,00), correspondiendo la suma de CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 107 295 807,00) al costo del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y, la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 8 813 200,00) al costo del pago diferencial de planilla de pensiones;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 116 109 007,00), a favor del pliego Ministerio del Interior, destinada al financiamiento del pago de la compensación por tiempo de servicios de los efectivos policiales que han pasado a la situación de retiro, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1132; así como para el pago diferencial de planilla de pensiones, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; considerando que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del citado pliego en el presente año fiscal:

pliego en el presente año fiscal;
Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo Nº 0122015-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el 
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, 
hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES Y 
00/100 SOLES (S/ 37 000 000,00), del Ministerio de 
Salud a favor de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – 
SERVIR, para financiar el complemento remunerativo de 
los gerentes públicos asignados a plazas presupuestadas 
de unidades ejecutoras de salud de los gobiernos 
regionales y de los organismos públicos del Ministerio de 
Salud, en el marco del literal a) del artículo 28 de la Ley 
N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el 
Año Fiscal 2015;